

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



IVETTE FÁBREGAS RUIZ, et al.
QUERELLANTE

v.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION, et al.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0069

ASUNTO: ORDEN CALENDARIO.

ORDEN

El 29 de junio de 2021, durante la celebración de la Conferencia con Antelación a la Vista, las partes acordaron las fechas del martes 17 de agosto y del jueves 26 de agosto de 2021 para la celebración de la Vista Administrativa.

A tenor con lo indicado, se **SEÑALA** la **Vista Administrativa para los días 17 y 26 de agosto de 2021, ambas a las 10:00 a.m.**, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 9.02 del Reglamento Núm. 8543¹ del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"). Las vistas se celebrarán en el Salón de Vistas del NEPR, ubicado en el Edificio Seaborne Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Suite 800, San Juan, Puerto Rico.

Se le informa a las partes que tomando en consideración la pandemia a causa del virus COVID-19, el Negociado de Energía ha establecido unas medidas cautelares para conducir las Vistas, incluyendo los siguientes requerimientos: **(1)** el uso de mascarillas en todo momento; **(2)** el día de la vista, las partes deberán dirigirse **PRIMERO** a la Oficina de Secretaría, localizada en la Suite 202 (Anexo) del Edificio Seaborne Plaza, donde llenarán y entregarán un cuestionario para visitantes relacionado al Covid-19; **(3)** a la hora de la vista, el personal de Secretaría dirigirá a las personas citadas al Salón de Vistas localizado en el Piso 8; **(4)** antes de la celebración de cada vista, el salón será debidamente higienizado por el personal de limpieza designado; **(5)** sólo las partes y testigos podrán acceder al Salón de Vistas (no se permitirán niños en el salón y se debe evitar la presencia de personas ajenas al caso que se dilucidará); **(6)** no se podrá comer o beber en el salón; y **(7)** se limpiará el salón después de cada vista.

¹ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, de 18 de diciembre de 2014.

De otra parte, se apercibe a las partes que tendrán un término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Orden*, para informar cualquier conflicto con los señalamientos indicados, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas alternas. Las partes tienen el derecho de comparecer a las vistas representadas por un abogado(a). Se apercibe a las partes que su incomparecencia a las vistas podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Por otro lado, las partes tendrán hasta el **viernes 13 de agosto de 2021** para concluir el descubrimiento de prueba que interesen realizar al amparo del Artículo VIII del Reglamento 8543, *supra*. De surgir controversias relacionadas al descubrimiento de prueba, se ordena a las partes a reunirse y tratar de resolver de buena fe los asuntos antes de presentar cualquier moción ante nuestra consideración. Solamente se atenderán controversias relacionadas al descubrimiento de prueba luego de certificar que se ha realizado un esfuerzo razonable y *bona fide* para resolverlas.

Finalmente, según acordado durante la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista, las partes tendrán hasta el **viernes 13 de agosto de 2021** para someter un Informe Enmendado a tenor con la Sección 9.01 (B) del Reglamento 8543, *supra*. El mismo deberá ser presentado mediante correo electrónico a: secretaria@energia.pr.gov. Se requiere a las partes realizar todos los esfuerzos necesarios para lograr la mayor cantidad de estipulaciones de hechos y de la prueba. De no recibirse el informe en la fecha y manera requerida se suspenderá la Vista Administrativa, sin menoscabo de las sanciones que el Negociado de Energía pueda imponer.

Notifíquese y publíquese.



Lcdo. William A. Navas García
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy 30 de junio de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador designado por el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público en este caso, el Lcdo. William Navas García. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0069 y he enviado copia de la misma a: ivettefabregasruiz@gmail.com y gnr@mcvpr.com.



Asimismo, certifico que en la misma fecha copia de esta Orden fue enviada a:

McConell Valdés, LLC.

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez
PO Box 364225
San Juan, PR 00953

Ivette Fábregas Ruiz

Urb. Buenaventura
1193 Calle Magnolia
Mayagüez, PR 00682-1284

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 30 de junio de 2021.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria